

## **Juzgado de Primera Instancia Nº3 de Huelva**

EN NOMBRE DE S.M EL REY

EN HUELVA A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

La Ilmta. Sra. Dña. \_\_\_\_\_, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente

### **SENTENCIA Nº 236**

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado al número 348/22 derivado de Juicio Monitorio 1284/21 a instancia de EOS SPAIN, S. L. U. representado por el Procurador Sr. \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ representado por el Procurador Sra.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por la representación procesal de la actora se interpuso demanda de juicio monitorio en reclamación de deuda derivada de impago de cantidades derivadas del uso tarjeta de crédito.

Se formuló oposición por el demandado alegando la nulidad del contrato de tarjeta por el carácter usurario del interés remuneratorio, debiendo reembolsar a la prestamista únicamente la cantidad que le fue prestada, detrayendo aquellas cantidades que ya hubiera satisfecho.

Tras finalizar el juicio monitorio, se siguieron los tramites del juicio verbal.

SEGUNDO.- Se formula impugnación por la parte demandante renuncia a reclamar cualquier partida que exceda del principal impagado de las disposiciones realizadas con la tarjeta de crédito.

No solicitada celebración de juicio, quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este pleito se han observado todas las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Se formuló demanda de juicio monitorio en reclamación de las cantidades adeudadas en virtud y derivadas de contrato de tarjeta suscrito, extremo no impugnado, que aporta junto con certificación de saldo deudor y extracto de movimientos.

La parte demandada ha admitido la existencia del contrato, sin mostrar disconformidad con la liquidación practicada de contrario, por lo que sólo queda pendiente resolver la cuestión de los intereses remuneratorios y su carácter usurario.

Pero a la vista de las manifestaciones del demandante, de conformidad con lo expuesto de contrario, procede declarar la nulidad del contrato por su condición de usurario y condenar al demandado a abonar sólo aquellas cantidades percibidas, detrayendo aquellas cantidades que ya hubiera satisfecho.

SEGUNDO.- En materia de costas, no se hace condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de legal y general aplicación,

## **FALLO**

Que, en el presente proceso seguido a instancia de EOS SPAIN, S. L. U. representado por el Procurador Sr. \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ representado por el Procurador Sra. \_\_\_\_\_, debo declarar nulo el contrato de tarjeta a que se contrae el pleito por su carácter usurario, y condenar al demandado a devolver únicamente el capital percibido, detrayendo aquellas cantidades que ya hubiera satisfecho, a calcular en ejecución de sentencia y sin condena en costas.

Contra esta resolución no cabe recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.